



Asamblea General

Distr. general
9 de noviembre de 2007
Español
Original: inglés

Sexagésimo segundo período de sesiones
Tema 102 del programa

Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados

Informe de la Primera Comisión

Relator: Sr. Dainius **Baublys** (Lituania)

I. Introducción

1. El tema titulado “Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados” se incluyó en el programa provisional del sexagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General de conformidad con la resolución 61/100 de la Asamblea General, de 6 de diciembre de 2006.
2. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 2007, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Primera Comisión.
3. En su primera sesión, celebrada el 4 de octubre de 2007, la Primera Comisión decidió celebrar un debate general sobre todos los temas relativos al desarme y la seguridad internacional que se le habían asignado, concretamente los temas 88 a 105, que tuvo lugar en las sesiones segunda a octava, celebradas los días 8 a 11 y 15 y 16 de octubre (véanse A/C.1/62/PV.2 a 8). Asimismo, en 12 de sus sesiones (9ª a 20ª) la Comisión sostuvo un intercambio de opiniones con el Alto Representante para Asuntos de Desarme y otros altos funcionarios, celebró mesas redondas con expertos independientes y dio seguimiento a las resoluciones y decisiones aprobadas en períodos de sesiones anteriores (véanse A/C.1/62/PV.9 a 20). También en las sesiones 9ª a 20ª, celebradas los días 17 a 19, 22 a 26 y 29 de octubre, se celebraron debates temáticos sobre los distintos temas y se presentaron y examinaron proyectos de resolución (véanse A/C.1/62/PV.9 a 20). En las sesiones 21ª a 25ª, celebradas del 30 de octubre al 2 de noviembre, se adoptaron medidas sobre todos los proyectos de resolución (véase A/C.1/62/PV.21 a 25).



4. No se presentó ningún documento en relación con este tema.

II. Examen del proyecto de resolución A/C.62/L.32

5. En la 21ª sesión, celebrada el 30 de octubre, el representante de Suecia, en nombre de Austria, Bélgica, Bulgaria, Chile, Croacia, Chipre, la República Checa, Dinamarca, el Ecuador, Estonia, Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, Guatemala, Hungría, Islandia, la India, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, los Países Bajos, Nueva Zelandia, el Perú, Polonia, Portugal, Rumania, Serbia, Sierra Leona, Eslovaquia, Eslovenia, Sudáfrica, España, Suecia, Suiza, la ex República Yugoslava de Macedonia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Uruguay, presentó un proyecto de resolución titulado “Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados” (A/C.1/62/L.32). Posteriormente, Albania, la Argentina, Bosnia y Herzegovina, el Camerún, el Canadá, Honduras, Israel, Kazajstán, Liechtenstein, Moldova, Mónaco, Mongolia, Nicaragua, Noruega, Panamá y Turkmenistán se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.
6. En la 23ª sesión, celebrada el 31 de octubre, el Secretario de la Comisión, en nombre del Secretario General, hizo una declaración sobre las consecuencias financieras del proyecto de resolución A/C.1/62/L.32.
7. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/62/L.32 sin someterlo a votación (véase párr. 8).

III. Recomendación de la Primera Comisión

8. La Primera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados

La Asamblea General,

Recordando su resolución 61/100, de 6 de diciembre de 2006,

Recordando con satisfacción la aprobación y la entrada en vigor de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados¹, y su artículo I enmendado², así como del Protocolo sobre fragmentos no localizables (Protocolo I)¹, el Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos (Protocolo II)¹ y su versión enmendada³, el Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de armas incendiarias (Protocolo III)¹, el Protocolo sobre armas láser cegadoras (Protocolo IV)⁴ y el Protocolo sobre los Restos Explosivos de Guerra (Protocolo V)⁵,

Acogiendo con beneplácito los resultados de la Tercera Conferencia de los Estados Partes encargada del examen de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, y encomiando el empeño demostrado por el Presidente de la Conferencia,

Acogiendo también con beneplácito la decisión de la Tercera Conferencia de Examen de encargar las actividades de seguimiento bajo la supervisión del Presidente designado de una reunión de los Estados Partes en la Convención, que se celebrará en Ginebra del 7 al 13 de noviembre de 2007⁶, y de convocar con carácter urgente una reunión de expertos gubernamentales entre períodos de sesiones para seguir examinando la aplicación del derecho internacional humanitario vigente a determinadas municiones que puedan generar restos explosivos de guerra, prestando especial atención a las municiones de racimo, incluidos los factores que inciden en su fiabilidad y sus características técnicas y de diseño, con miras a minimizar las consecuencias humanitarias del uso de tales municiones⁷,

Acogiendo además con beneplácito la celebración el 18 de junio de 2007 de la reunión del Comité Preparatorio de la Primera Conferencia de los Estados Partes en el Protocolo V, que se celebrará en Ginebra el 5 de noviembre de 2007, a los efectos

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1342, No. 22495.

² Véase CCW/CONF.II/2, parte II.

³ CCW/CONF.I/16 (Part I), anexo B.

⁴ *Ibíd.*, anexo A.

⁵ Véase CCW/MSP/2003/3, anexo V, apéndice II.

⁶ Véase CCW/CONF.III/11 (Part II).

⁷ *Ibíd.*

de celebrar consultas y cooperar respecto de todas las cuestiones relacionadas con la aplicación del Protocolo,

Recordando la función desempeñada por el Comité Internacional de la Cruz Roja en la elaboración de la Convención y de sus Protocolos, y acogiendo con beneplácito la especial labor de sensibilización respecto de las consecuencias humanitarias de los restos explosivos de guerra que llevan a cabo diversas organizaciones internacionales, no gubernamentales y de otra índole,

1. *Exhorta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a adoptar todas las medidas necesarias para pasar a ser partes, lo antes posible, en la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados¹ y sus Protocolos, en su forma enmendada, con miras a lograr cuanto antes el mayor número posible de adhesiones a esos instrumentos con el fin último de que sean universales;

2. *Exhorta* a todos los Estados Partes en la Convención que todavía no lo hayan hecho a expresar su consentimiento en considerarse obligados por los Protocolos de la Convención y por la enmienda por la cual se amplía el alcance de la Convención y sus Protocolos para incluir los conflictos armados de carácter no internacional;

3. *Acoge con beneplácito* la aprobación por la Tercera Conferencia de Examen de un plan de acción para promover la universalidad de la Convención y sus Protocolos anexos⁸ y expresa su agradecimiento por los esfuerzos realizados por el Secretario General, en su calidad de depositario de la Convención y sus protocolos anexos, y el Presidente de la Tercera Conferencia de Examen, en nombre de las Altas Partes Contratantes, para lograr el objetivo de la universalidad;

4. *Acoge también con beneplácito* la decisión de la Tercera Conferencia de Examen de establecer un mecanismo de cumplimiento para promover el cumplimiento y la aplicación íntegra de las obligaciones contenidas en la Convención y sus Protocolos anexos⁹;

5. *Acoge además con beneplácito* la decisión de la Tercera Conferencia de Examen de establecer un programa de patrocinio en el marco de la Convención¹⁰ y alienta a los Estados a que colaboren con el programa;

6. *Acoge con beneplácito* el compromiso de los Estados Partes de continuar abordando los problemas humanitarios causados por ciertos tipos concretos de municiones en todos sus aspectos, incluidas las municiones en racimo, con miras a minimizar las repercusiones humanitarias de tales municiones;

7. *Expresa su apoyo* a la labor realizada por el Grupo de Expertos Gubernamentales y a la decisión del Grupo, basada en el debate sustantivo sobre la aplicación del derecho internacional humanitario vigente de su reunión entre períodos de sesiones celebrada en junio de 2007, de recomendar a la Reunión de 2007 de los Estados Partes en la Convención que, sin prejuzgar los resultados, determine la mejor manera de hacer frente con carácter urgente a las consecuencias

⁸ *Ibíd.*, anexo III.

⁹ *Ibíd.*, anexo II.

¹⁰ *Ibíd.*, anexo IV.

humanitarias de las municiones en racimo, incluida la posibilidad de elaborar un nuevo instrumento¹¹;

8. *Observa* la decisión de la Tercera Conferencia de Examen de dedicar hasta dos días de la próxima Reunión de los Estados Partes de 2007 a la cuestión de las minas distintas de las minas antipersonal¹²;

9. *Destaca* la importancia de la universalización del Protocolo sobre los Restos Explosivos de Guerra (Protocolo V) y acoge con beneplácito el compromiso de los Estados Partes en el Protocolo de aplicarlo de manera efectiva y eficiente;

10. *Observa* que, en virtud del artículo 8 de la Convención, podrán convocarse conferencias para examinar enmiendas a la Convención o a cualquiera de sus Protocolos, para examinar la adopción de nuevos protocolos relativos a otras categorías de armas convencionales no comprendidas en los actuales Protocolos o para examinar el alcance y la aplicación de la Convención y sus Protocolos, y para examinar cualquier propuesta de enmienda o de nuevos protocolos;

11. *Pide* al Secretario General que proporcione la asistencia y los servicios que se requieran, incluida la preparación de actas resumidas, a la Novena Conferencia Anual de las Altas Partes Contratantes del Protocolo II Enmendado de la Convención, que se celebrará el 6 de noviembre de 2007, a la Primera Conferencia de los Estados Partes en el Protocolo V, que tendrá lugar el 5 de noviembre de 2007, y a la Reunión de los Estados Partes en la Convención, que se celebrará del 7 al 13 de noviembre de 2007, y a toda eventual labor posterior a las reuniones que los Estados Partes consideren necesaria;

12. *Pide también* al Secretario General que, en su calidad de depositario de la Convención y sus Protocolos, la siga informando periódicamente, por medios electrónicos, de las ratificaciones, aceptaciones y adhesiones formuladas respecto de la Convención, su artículo 1 enmendado² y sus Protocolos;

13. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo tercer período de sesiones el tema titulado “Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados”.

¹¹ Véase CCW/GGE/2007/3, anexo III.

¹² Véase CCW/CONF.III/11 (Part II).